



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44-279-40-89-002-2023-00260-00. Demandante LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ. Demandado ADALINA SOLANO BRITO, tendiente para su admisibilidad. Sirvase a proveer.
12 de octubre del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, trece (13) de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ
DEMANDADO:	ADALINA SOLANO BRITO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.959.591, actuando a través de apoderado judicial. En contra de ADALINA SOLANO BRITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.058.180, para lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- El número de cedula de la demandada ADALINA SOLANO BRITO que se observa en el poder otorgado al profesional del derecho no coincide con el número de cedula que se avizora en el titulo valor.
- El número de cedula de la demandada ADALINA SOLANO BRITO que se observa en el escrito de la demanda no coincide con el número de cedula que se avizora en el titulo valor.
- El número de cedula de la demandada ADALINA SOLANO BRITO que se observa en la solicitud de medida cautelar no coincide con el número de cedula que se avizora en el titulo valor.



- No se determinó en el acápite de las pretensiones la fecha inicial y final (día/mes/año) correspondiente al periodo en el que se pretenden cobrar los intereses corrientes.
- No se determinó en el acápite de las pretensiones la fecha inicial (día/mes/año) desde cuando se pretenden cobrar los intereses moratorios.
- No se determinó en el acápite de notificaciones el municipio en el cual labora la demandada ADALINA SOLANO BRITO.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

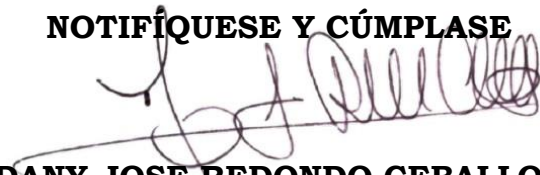
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, interpuesta por LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ, en contra de ADALINA SOLANO BRITO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez